

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CUIDADOS PALIATIVOS

- ESTATUTOS -

TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CUIDADOS PALIATIVOS, se constituye el día de la fecha, 23 de Abril de 2001, una Asociación Civil multidisciplinaria sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros países de Latinoamérica.

ARTICULO 2. Sus propósitos son:

- 1) Promover, implementar y difundir los Cuidados Paliativos en Latinoamérica, entendiéndose como tal el cuidado total, activo, de pacientes cuyas enfermedades no responden al tratamiento curativo. La más importantes es el control del dolor y otros síntomas y de los problemas sociales, espirituales, y psicológicos. El objetivo es obtener la mejor calidad de vida del paciente y su familia. Muchos aspectos son aplicables en forma temprana en el curso de la enfermedad, junto con el tratamiento curativo.
- 2) Establecer una red de trabajo de personas o grupos de personas que brindan Cuidados Paliativos.
- 3) Establecer relaciones recíprocas con organizaciones nacionales y multinacionales.
- 4) Colaborar con la capacitación de profesionales de la salud en Cuidados Paliativos.
- 5) Promover la enseñanza universitaria del Cuidados Paliativos.
- 6) Promover la certificación voluntaria de sus socios de acuerdo a un currículum a desarrollar.
- 7) Fomentar la investigación científica en Cuidados Paliativos.
- 8) Colaborar y participar en la organización del Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos, cada dos años.
- 9) Colaborar con el desarrollo de políticas sanitarias y/o procesos institucionales relacionados con la implementación del Cuidados Paliativos.
- 10) Colaborar con la identificación y provisión de los recursos necesarios para la implementación del Cuidados Paliativos.
- 11) Considerar los problemas éticos asociados con el Cuidados Paliativos.
- 12) Promover y auspiciar publicaciones relacionadas con el Cuidados Paliativos.

TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3. La asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar en con las instituciones bancarias públicas o privadas.

ARTICULO 4. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquieran en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: (1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; (2) Las rentas de sus bienes; (3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; (4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III. ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 5. Podrán ser activos las personas que invisten el carácter de socios, que tengan más de 18 años de edad, sean personal sanitario con experiencia o compromiso personal en los Cuidados Paliativos y/o formen parte de equipos de salud relacionados con los Cuidados Paliativos y su ingreso como socio activo sea aceptado por la Comisión Directiva.

ARTICULO 6. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento, en su caso, y las resoluciones de la

asamblea y la Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las asambleas; 4) Ser elegidos para integrar los órganos sociales; 5) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

ARTICULO 7. *Perderá su carácter de asociado quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de su cuota anual o de cualquier otra establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados 30 días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará sin más la cesantía del asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.*

ARTICULO 8. *La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados, previa defensa de el/los imputado/s, las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder un año; c) Expulsión, las que graduarán de acuerdo a la gravedad de la faltas y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*

ARTICULO 9. *Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación por ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.*

TITULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 10. *La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de cuatro miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Al menos uno de los miembros de la Comisión Directiva deberá revestir el carácter de ex - presidente de la Asociación. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos, pero podrán serlo después de 1 (un) período de inactividad. Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a percibir por el ejercicio de su función retribución ni beneficio alguno. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un miembro Titular, cuyo mandato durará dos años. Se establece que en cada elección se voten los candidatos por cargo de uno en uno, asumiendo quién de los elegidos cuente con el mayor número de votos. Habrá además un Gerente Administrativo, cuyo mandato durará dos años. El desempeño del Gerente Administrativo será sometido a evaluación por la Comisión Directiva cada dos años. El Gerente Administrativo facturará mensualmente los servicios que preste a la Asociación. Los mandatos serán únicamente revocables por la Asamblea.*

ARTICULO 11. *Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo.*

ARTICULO 12. *El Secretario reemplazará al Presidente, al Tesorero y/o al Órgano de Fiscalización en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de sus respectivos cargos. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente del Secretario, el Vocal Suplente lo suplantarán transitoria o permanentemente en cargo hasta el vencimiento del mandato.*

ARTICULO 13. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán iniciar el proceso de elecciones por correo electrónico para crear una Comisión Provisoria de Trabajo que tendrá todas las facultades necesarias e inherentes a la celebración de la asamblea y los comicios. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo, todo ello sin perjuicios de las responsabilidades que les incumban a los directivos renunciantes.

ARTICULO 14. La Comisión Directiva se reunirá cada treinta días en una sesión videoconferencia el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de petición. La citación se hará por circular realizada con el método de contacto establecido y con cinco días hábiles de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o menor número de asistentes de aquella en que resolvió el asunto a ser considerado. El Secretario realizará la impresión de todo el considerado durante la reunión y los adjuntará al Libro de Actas.

ARTICULO 15. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la dirección y administración de la Asociación; c) Convocar a las Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados, f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocación de la Asamblea Ordinaria; h) Realizar todos los actos que especifica el artículo 1881 y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos para lo que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dar instrucciones al Gerente Administrativo sobre el manejo de los fondos de la Asociación. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos o actividades ajenos a los prescritos por este Estatuto; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

ARTICULO 16. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentación de la Asociación cada tres meses; b) Participar a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; e) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a la Asamblea Ordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social; g) Anualmen-

te, dictaminará sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; h) Establecer en colaboración con los miembros de la Comisión Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación; i) Participar y contribuir en las tareas de la Asociación en conjunto con la Gerencia Administrativa; j) Mantener comunicación permanente con los miembros de la Comisión Directiva y la Gerencia Administrativa a través de Internet y otros medios de comunicación.

TITULO V. DEL PRESIDENTE

ARTICULO 17. *Corresponde al Presidente: a) Ejercer la Representación legal de la Asociación; b) Colaborar con los miembros de la Comisión Directiva, los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación; c) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de las Comisiones Directivas y presidirlas; d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en el caso de empate, votará nuevamente para desempatar; e) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos y de carácter urgente. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva; i) Participar y contribuir en las tareas de la Asociación en conjunto con la Gerencia Administrativa; j) Mantener la comunicación permanente con los Miembros de la Comisión Directiva y la Gerencia Administrativa a través de Internet y otros medios de comunicación; k) Representar a la ALCP en simposios, congresos y otros eventos.*

TITULO VI. DEL SECRETARIO

ARTICULO 18. *Corresponde al Secretario: a) Participar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo décimo cuarto; c) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva; d) Establecer en colaboración con los miembros de la Comisión Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación; e) Participar y contribuir en las tareas de la Asociación en conjunto con la Gerencia Administrativa; f) Mantener comunicación permanente con la Comisión Directiva y la Gerencia Administrativa a través de Internet y otros medios de comunicación.*

TITULO VII. DEL TESORERO

ARTICULO 19. *Corresponde al Tesorero: a) Participar a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar con el Gerente Administrativo, el registro de Asociados; c) Llevar los libros de Contabilidad d) Preparar anualmente el presupuesto y balance general que deberán aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Revisar con el Gerente Administrativo los recibos y demás documentos de tesorería por los pagos resueltos por la Comisión Directiva, y depósitos en una institución Bancaria a nombre de la Asociación; f) Dar cuenta del saldo económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija; g) Establecer en colaboración con los miembros de la Comisión Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación; h) Participar y contribuir en las tareas de la Asociación en conjunto con la Gerencia Administrativa; i) Mantener comunicación permanente con los miembros de la Comisión Directiva y la Gerencia Administrativa a través de Internet y otros medios de comunicación; j) Representar a la Asociación en simposios, congresos y otros eventos*

TITULO VIII. DE LOS VOCALES Y DEL GERENTE ADMINISTRATIVO

ARTICULO 20. *Corresponde a los Vocales: a) Participar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Establecer en colaboración con los miembros de la Comisión Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación; d) Participar y contribuir en las tareas de la Asociación en conjunto con la Gerencia Administrativa; e) Mantener comunicación permanente con los miembros de la Comisión Directiva y la Gerencia Administrativa a través de Internet y otros medios de comunicación; f) Representar a la Asociación en simposios, congresos y otros eventos. El cargo de Gerente Administrativo será asumido por una persona que tenga conocimientos básicos en administración y comparta la filosofía de los Cuidados paliativos. El Gerente administrativo participará en las reuniones de la Comisión Directiva, sin derecho a voto. El desempeño del Gerente Administrativo será evaluado por la Comisión Directiva cada dos años. El monto del sueldo y la remuneración del Gerente Administrativo será acordado por la Comisión Directiva. Corresponderá al Gerente Administrativo el desempeño de las siguientes funciones: a) Administrativas: (i) Desarrollar las tareas administrativas de la Asociación que garanticen su funcionalidad y operatividad, (ii) En caso necesario, contratar y supervisar a los empleados que cumplan funciones administrativas en la Asociación, (iii) Colaborar con el Editor en la redacción y distribución de las publicaciones de la Asociación, (iv) Facilitar la comunicación entre los miembros de la Comisión Directiva y mantener actualizada la documentación referente a los miembros de la CD, (v) Preparar reportes periódicos a la Comisión Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación, (vi) Participar en el desarrollo del plan estratégico del año con la Comisión Directiva, (vii) Participar de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, sin derecho a voto, (viii) Promover la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Asociación; b) Relaciones públicas: (i) Desarrollar alianzas estratégicas con otras organizaciones, (ii) Representar a la Asociación ante gobiernos, grupos colegiados, asociaciones profesionales, y empresas privadas, (iii) Participar en las actividades de ingresos de fondos e identificación de donantes potenciales; (iv) Mantener comunicación y relaciones públicas con los donantes, (v) Planificación estratégica para recaudación de fondos; c) Financieras: (i) Desarrollar en forma conjunta con el Tesorero el presupuesto anual y el reporte financiero; (ii) Proporcionar información al tesorero sobre los ingresos y egresos de la asociación, (iii) Manejo de las cuentas bancarias y transacciones (depósitos, extracciones, emisión de cheques, etc.), (iv) Efectuar el pagos de gastos generados por la Asociación (gastos de representación, sueldos, etc.)*

TITULO IX. ASAMBLEAS

ARTICULO 21. *Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar cada dos años, durante la realización del Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos correspondiente y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar y/ o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, los miembros de los Órganos Sociales titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.*

ARTICULO 22. *Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. La reunión será personal en algún país equidistante o también por "chateo". Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso 1) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.*

ARTICULO 23. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas por correo electrónico con 25 días de anticipación siempre que se confirme su recepción dentro de los cinco días de enviadas; en casa en que la confirmación no fuera recibida en el plazo mencionado, la convocatoria se notificará por correo con 20 días de anticipación a la fecha de la asamblea. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a consideración de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día de la convocatoria, salvo que la asamblea fuere unánime.

ARTICULO 24. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría de votos emitidos

ARTICULO 25. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Los socios podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder, excepto para la elección de autoridades. Los socios que se encuentren fuera de la jurisdicción de la sede social (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) podrán emitir su voto –respecto de cada una de las cuestiones a tratar en la Asamblea convocadas– por carta certificada a la dirección de correo electrónico de la Asociación siempre que la Asamblea se constituya en los términos del Artículo 24 de este Estatuto. Los votos sobre las cuestiones a consideración de la Asamblea de la que se trate deberán ser enviados con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea de que se trate.

ARTICULO 26. Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, quienes podrán efectuar reclamos hasta 10 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ellos sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.

TITULO X. DISOLUCION LIQUIDACION

ARTICULO 27. La Asamblea no podrá decretar en ningún caso la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el funcionamiento de los órganos sociales y que se competerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica y domicilio real en el país y reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos de todo gravamen, en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XI. CONSEJO ASESOR

ARTICULO 28. *El Consejo Asesor estará formado por aquellas personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación y tendrá como función asesorar a los miembros de la Comisión Directiva. El miembro de la Comisión Directiva que revista el carácter de ex-presidente no podrá integrar el Consejo Asesor. El Consejo Asesor estará compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco. El Consejo Asesor tendrá la facultad, pero no la obligación de concurrir a las reuniones de Comisión Directiva de la Asociación participando con ellas con voz y sin voto. La resolución sobre el asesoramiento. Las resoluciones sobre el asesoramiento del Consejo Asesor serán tomadas por mayoría. Los miembros del Consejo Asesor durarán en sus cargos dos años y podrán ser re-electos indefinidamente. Los miembros del Consejo Asesor no tienen derecho a percibir por el ejercicio de su función retribución ni beneficio alguno. El mandato de los miembros del Consejo Asesor serán únicamente revocables por la Asamblea. La Comisión Directiva tendrá la obligación de informar y proveer al Consejo sobre los temas y documentación a tratar en cada reunión de Comisión Directiva y permitirle el acceso a dichas reuniones.*